

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
Neiva, Huila
despacho

| | |
|---------------------------|---|
| Referencia | Derecho Fundamental del Debido Proceso – Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Derecho Fundamental de Libre Asociación – Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. |
| Accionante | Brayan Aroca Rodríguez |
| Accionado | Nueva Junta Directiva – Junta de Acción Comunal – San Francisco sector Alto del municipio de Palermo |
| Vinculado | Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario – Gobernación del Huila, Carmiña del Rocio Vargas Ramírez – Profesional Universitario, Jazmin Andrea Figueroa Oviedo – Contratista |
| Asunto | Acción de Tutela |
| Medida Provisional | Suspensión de las elecciones de Dignatarios y Directivos de la Junta de Acción Comunal vereda San Francisco Alto, Palermo, próximo 28 de noviembre del año 2021. |

BRAYAN AROCA RODRÍGUEZ, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación propia, me dirijo a usted de manera respetuosa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política a efectos de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Nueva Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Francisco sector Alto del municipio de Palermo, toda vez que me han vulnerado y me están vulnerado el derecho fundamental Debido Proceso y de Libre Asociación consagrados en los artículos 29 y 38 de la Constitución Política de Colombia.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor Juez de Constitucional de Tutela se conceda la medida provisional consistente en ordenar a la Junta de Acción Comunal del sector Alto del municipio de Palermo la suspensión inmediata del trámite de elección de Dignatarios y Directivos programada para el próximo 28 de noviembre del año 2021 como quiera que están vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso y de libre asociación porque no me permiten ejercer mis derechos como afiliados a elegir y ser elegido, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO – Según Resolución número 104 de fecha 01 de octubre del año 2021 manifiesta que existió un proceso de depuración del libro de afiliados de la JAC de San Francisco sector Alto de Palermo, así mismo indica que existió segunda instancia del proceso de depuración de los afiliados, de la cual debo manifestar nunca fui notificado la decisión de depuración y tampoco fui notificado del fallo de segunda instancia del que habla la Resolución No. 104.

SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 104 y manifestaciones de los integrantes de la Junta Directiva, señores: Yesid Lamilla Mosquera, Camilo Cumaco Bahamon, Uber Edgardo Burbano Gómez y Elena Patricia Díaz Marín; yo Brayan Aroca Rodríguez no soy afiliado a la JAC de San Francisco sector Alto de Palermo según un proceso de depuración

TERCERO: Al no existir un debido proceso en mi presunta depuración de la JAC de San Francisco sector Alto de Palermo y al no existir el supuesto fallo de depuración segunda instancia, porque hasta la fecha nunca fui notificado de esas decisiones, yo Brayan Aroca Rodríguez soy miembro de la JAC de San Francisco sector Alto de Palermo.

CUARTO: Manifiesto que la Junta Directiva de la JAC de San Francisco sector Alto de Palermo, señores: Yesid Lamilla Mosquera, Camilo Cumaco Bahamon, Uber Edgardo

Burbano Gómez y Elena Patricia Díaz Marín no me permiten participar en las próximas elecciones razón por la cual considero me están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y al de libre asociación, adicional a ello y de ser cierto mi presunta depuración, debe la Junta Directiva, permitirme volver afiliarme a la JAC, pero tampoco me lo permiten vulnerado nuevamente mi derecho fundamental a la libre asociación. No me indican los argumentos por lo cuales no puedo ser nuevamente miembro de la JAC.

QUINTO: Indico que los funcionarios de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, específicamente señora Carmiña del Rocio Vargas Ramírez y Jazmin Andrea Figueroa Oviedo, son también responsables de la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y de libre asociación, porque no he sido notificado en debida forma de la depuración y del supuesto fallo de segunda instancia, los funcionarios públicos omiten ejercer sus funciones como ente de control y vigilancia, siendo las mínimas funciones y de menos desgaste neuronal brindar asesoría y dar repuesta a las peticiones de los afiliados.

SEXTO: Son responsables los funcionarios de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, específicamente señora Carmiña del Rocio Vargas Ramírez y Jazmin Andrea Figueroa Oviedo por la violación a mis derechos fundamentales del debido proceso y de libre asociación, porque tienen conocimiento que los señores miembros de la Junta Directiva: Escediel Rivera Rivera – Fiscal, Uber Edgardo Burbano Gómez – Tesorero y Elena Patricia Día Marín – Secretaria, no viven en el municipio de Palermo y no desarrollan actividad económica en el municipio de Palermo, razón por la cual no pueden ser afiliados de la JAC y mucho menos pueden ejercer cargos de directivos, porque no cumple con los requisitos para ser afiliado y menos aún para ser directivo de la junta.

SÉPTIMO: Cabe resaltar y hacer precisión que la Resolución No. 104 del año 2021, no ha sido notificada en debida forma a los miembros afiliados de la Junta de Acción Comunal, hecho que evidencia aún más la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y libre asociación, porque ese acto administrativo no ha sido enviado al correo electrónico de la JAC debidamente registrado ante la DIAN, para efectos legales y que el siguiente: JAC.SANFRANCISCOALTO.Palermo@gmail.com, desconozco a través de que medio la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario le hicieron publicidad al acto administrativo, porque como lo reitero sus funcionarios nunca dan información de esa actuación, pese a estar contemplada dentro de sus funciones como funcionarios públicos. Tengo conocimiento de la Resolución No. 104 del año 2021, porque me llegó a aplicación de WhatsApp y recordemos que WhatsApp no es un medio legal para hacer notificaciones judiciales y menos aún de Actos Administrativos emitidos por tan prestigiosa entidad pública.

OCTAVO: Conseguí por la aplicación WhatsApp un supuesto correo de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Francisco Alto de Palermo, donde se pueden hacer llegar copia de esta tutela, pero con la advertencia que ese correo no es el institucional para notificaciones legales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991 y el decreto 306 de 1992 y ante los hechos relatados anteriormente; se considera procedente la acción de tutela como mecanismo idóneo para la solución pronta y eficaz con el fin de evitar un perjuicio irremediable, entiéndase este como inminente, urgente, grave e impostergable, porque la vulneración de la Junta Directiva de la JAC de la vereda San Francisco sector Alto de Palermo, es reflejo de la inseguridad jurídica a la cual nos enfrentamos los particulares y en especial los afiliados de la JAC acompañada de la desfachatez en la omisión de la vigilancia y control de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario y sus funcionarios específicamente la señora Carmiña del Rocio Vargas Ramírez y Jazmin Andrea Figueroa Oviedo.

DERECHOS VULNERADOS

En virtud de los hechos narrados anteriormente, se encuentra que frente a los actos omisivos por parte de Junta Directiva de la JAC de la Vereda San Francisco, sector Alto del municipio de Palermo, es evidente la vulneración a mis derechos fundamentales de

debido proceso y libre asociación consagrado en los artículos 29 y 38 de la carta política, pues requiero me reconozcan mi derecho cómo afiliado o en su defecto me permitan pertenecer a la Junta, como lo manifesté tampoco se me permite ser afiliado a la junta de ser cierta la amañada, arreglada y manipulada supuesta depuración.

Acudo a la acción de tutela con su carácter subsidiario, pues mi situación es de incertidumbre, al no tener conocimiento del supuesto fallo de depuración y de la segunda instancia, al no ser reconocidos mis derechos como afiliado de la JAC y al no permitirme volver afiliarme en el evento de haber estado presuntamente depurado, máxime cuando están fijadas las elecciones para el 28 de noviembre del año 2021 y no puedo participar en dichas elecciones y ejercer mis derechos de afiliado a elegir y ser elegido.

PRETENSIONES

PRIMERA - Se AMPAREN mis derechos fundamentales al debido proceso consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, esto en virtud de los hechos narrados anteriormente.

SEGUNDO - Que se ORDENE a JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN FRANCISCO ALTO, PALERMO, me notifiquen en debida forma mi presunta depuración, me notifiquen el fallo de segunda instancia de la supuesta depuración y que se ordene me permitan continuar con mis derechos de afiliado a la JAC para elegir y ser elegido, porque no está probado que yo haya sido depurado de la Junta de Acción Comunal.

MANIFESTACION JURAMENTADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos o derechos aquí expuestos.

PRUEBAS

Le solicito de manera respetuosa al señor Juez de tutela, tener como pruebas documentales las siguientes,

- Copia de la Resolución No. 104 de octubre 01 de 2021.
- Copia Formulario del Registro Único Tributario DIAN, para verificar correo electrónico de la JAC de San Francisco, sector Alto, Palermo.

NOTIFICACIONES

Al accionante, Brayan Aroca Rodríguez, al correo electrónico: brayanaroca31@gmail.com , teléfono celular: 3208797080

A la entidad accionada, Junta de Acción Comunal a los siguientes correos:
juntapalermoalto@yahoo.com
jac.sanfranciscoalto.palermo@gmail.com
justo.arorcaa1@gmail.com

teléfonos celulares: 3154696609, 3163015877, 3153440848

A la entidad vinculada, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, al correo electrónico: sgobierno@huila.gov.co

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto,



BRAYAN AROCA RODRIGUEZ

**C.C. 1.075.309.390 exp. Neiva,
Huila**